

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2916
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE COOP-ASOCC-
DEMANDADADO: GLORIA CRISTINA JIMÉNEZ VALLEJO RADICACIÓN:
76001-4003-002-2019-00568-00

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada GLORIA CRISTINA JIMÉNEZ VALLEJO, fue notificada a través de Curador Ad-Litem, quien pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra GLORIA CRISTINA JIMÉNEZ VALLEJO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC-, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 21 de agosto de 2019, notificado por estado el 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$260.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA